

C

sepase como nosotros Jorge y Juan fran.
 de Pámaxa hermanos, vecinos del lugar
 de Argandoña ~~los dos juntos~~ ^{se} juntam.
 de mancomún, emoludum por el todo,
 renunciando como expresamente renun-
 ciamos las leyes de Duobus, rex de bendi-
 la autentica presente. Hoc ita et fide
 Insuper el Beneficio de la division
 escusion de vienes,posito de las es-
 pensas, y otras de la mancomunidad
 con todas sus Clausulas como en
 ellas, y en cada una se contiene
 otorgamos que recibemos en Arrenda-
 miento del señor Don Alcasio Fose
 de Pelasco y Alava vecino de esta mu-
 dad de Victoria seis heredades a par-
 ticularitas en termino de dicho lugar
 y con sus sembraduras y linderos

son las siguientes =

1. Primeramente una heredad en el termino de Itaxitogui sembradura de ~~cinco~~ ^{diez} celemines poco mas, o menos. Linderada por el oriente a heredad de D. Juan Baup. ^{ta}
a Poxel, por medio, al rio Caudal, que de Villa Franca baja para Argandoña, por el poniente ala de Dominica Rodriguez de Cuendavozqueta, vecina al dho lugar de Argandoña, y por el norte al camino que de Villa Franca se va para el espresado lugar de Argandoña =

2. 2.ª otra en el termino de Ituxxicho, o la Cruz, sembradura de una fanega, poco mas, o menos, que por el oriente alinda a heredad de D. Jose Ventura y de D.ª Ernesta de Harrobas, por medio dia al dho rio Caudal, por el poniente a heredad de Don Francisco de Ayala, vecino de Duxana, y por el norte al monte de Sigüenza =

3 Yt. otra en el termino de Canala sembra-
dura de tres fanegas poco mas, o menos, Sur-
quera por el oriente a una Cequia, por me-
dio dia al monte de Ituxreagua, por el
poniente al Calce que vasa al molino
adho Itagandona, y el norte al rio Caudal =

4 Yt. otra en el termino de Ituxiraxa sem-
bradura de una fanega, que por el oriente
surca a heredad del dho D.^o Francisco de Itia-
la, por medio dia al Citado monte de
Ituxreagua, por el poniente a heredad
de D.^o Benito Itaxtmer al Puig
Licuvano, y vecino a esta misma finca,
y por el norte a una legua =

5 Yt. otra en el termino de Itaxuota, sem-
bradura de dos fanegas, que alinda por
el oriente a heredad del expresado D.^o
Juan Bautista de Porcel, por medio dia
a una legua, por el poniente a heredad
de Itenacio de Terxeros, vecino al lugar de
Itaru, y por el norte al rio Caudal, que
llaman peraxramaxa, y vasa a

el lugar de Coxio =

6 Y otra en el termino de Vicaruxipa, que
esta lieca, sembradura de dos fanegas y
media, lindera por el oriente al Cammino
Caxil, que desde Agandona se va para
Atatauco, por medio dia a heredad de
mi el dho Jorge de Oamarra, por el pon.
aruna Tequia, y por el norte a heredad
de Thiburcio Beltran de media, vecino
del lugar de Escarra =

Las quales dhas seis heredades arriba
deslindadas, las tomamos en este caxi-
endo, de espresado señor D. Nicasio To-
se de Alasco y Alava, para tiempo
y espacio de nueve años, que empezaran
a Coxio y contarse desde el dia quin-
a nra Señora de Agosto el proximo de
nidero o mil ochocientos y uno, y por
venta en cada uno de ellos de ocho fanegas
de trigo blanco y Palenciano, por mitad
seco, limpio, edar, y tomar media.

y puestas á nra Costa y espensas en esta
Isla Nueva, Casa y poder del ~~re~~ferido Señor
Dⁿ Nicario; Quia primera paga en la for-
ma expresada. Hemos de hacer p^a el año
quince nra Señora de Agosto del año semi-
dexo de mil ochocientos y dos, y las annas
subsistivamente sin interpolacion ni desuen-
to alguno, para semejante dia de cada uno de
los ocho consecutivos restantes; pena de execu-
cion y costas de la cobranza. á que se podra pro-
ceder pasados quesean dichos plazos y
Qualquiera de ellos respectibe sin haber da-
do la correspondiente satisfaccion; y
durante d^{hos} nueve años no obligamos
á labrar las referidas heredades, y en
defecto á pagar renta de vacio, y al fin
de ellos á dejarlas cultivadas, y labra-
das, segun estilo del Pais, y a vista y
reconocimiento de Benito, nombrado
por una y otra parte, y tercero en caso
de discordia; sola pena de ser apre-
miado ello por los rigores del derecho

que satisfacen las cosas, daños, pechos y
memorables que dello contrario resultaren.
Y son condiciones espaciales tanto desta
Ley que no hemos de poder subarrendar
dhas heredades, y que la limpia, y aber-
tura de los rios, y Seguias de ellas durante
este arriendo ha de ser a una cuenta
y cargo. Vale la primera de esta Ley, y
Cumplimiento dello referido en ella,
no obligamos con nuestras personas
y bienes havidos y por haver, y p
quienos compelan dello, asi como de pue-
re por sentencia definitiva de Jues Com-
petente ante instancia dada, promou-
ciada, consentida y pasada en au-
toridad de Cosa Juzgada, damos el
poderamos a los que en may causas
puedan y deban conuocar a Jueces
de los Quales no sometemos, y renun-
ciamos las leyes fueros y foros a nro,

favor con la qual en forma. Vasiló otorgamos
en esta dha Ciudad de Victoria á doce
dias del mes de Noviembre en mil y ocho-
cientos años siendo testigos D. Esteban
Martin Ortiz & Amado, y D. Atanacio
Ruiz & Azua, y Rafael Antonio &
J. Llorca residentes en ella; ^{los} ~~los~~ ^{tes} ~~tes~~ otorg.
á quien yo el dho dñe fee conozco fir-
mó el que savia, y por el que dijo no
saben asu xuego lo hizo uno adho ~~los~~ =
Juan Fran. de Camaxia = Atanacio
Ruiz & Azua = Antemio Jorge Ant. &
Azua = Antemio = ora = los =

Yo el dño Jorge Antonio de Azua ^{no} ~~es~~ de su Maj. y del
reyn. de esta Ciu. de Victoria, que presente fui al otorga-
miento de esta ^{ra} ~~es~~, en fee de ello, y de que con cuerda con
su matriz, que queda en mi oficio, signo, y tramo, y ba-
jo en cuatro olas con esta =

Intestm. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

Acta capitularia
de la catedral
de Mexico

8 de mayo

Memoria

Don Juan de Torres y Guzman de
Carrizosa para 3 años, con el
fin de regir el pto. de Mexico
1801, 1.ª paga 1802, y 2.
las otras subvencion. y por
ta secho por los de la catedral
y de la catedral, y en la
en la catedral

De la catedral de Mexico

De la catedral de Mexico
quida de la catedral de Mexico
en la catedral de Mexico, a la
con la catedral de Mexico

De la catedral de Mexico